

|  <p>Derechos al alcance de todos PERSONERÍA MUNICIPAL San Pedro de los Milagros</p> | FORMATO RESOLUCIONES | | | |
|---|---------------------------------|----------------|--------------|-------------------|
| | CÓDIGO | VERSIÓN | FECHA | PAGINACIÓN |
| | F-PSP-020 | 00 | 22/06/2022 | 1 de 2 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO PMSPM 015-2022
(22 DE JUNIO DE 2022)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPENSAN JORNADAS LABORALES"

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA, en cumplimiento de las funciones, atribuciones y potestades contenidas en el artículo 178 y 181 de la Ley 136 de 1994, en armonía con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y, Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 2241 de 1986, la Ley 403 de 1997 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Personera Municipal ostenta las facultades nominadoras del personal de su oficina – como Jefe de Dependencia – y que en tal virtud puede fijar el horario de la misma, respondiendo siempre a principios de eficiencia, coordinación y colaboración para con toda la comunidad.
2. Que es facultad de la Personera Municipal dentro de la autonomía administrativa que ostenta, fijar los horarios a los funcionarios adscritos a este órgano de control, cumpliendo siempre con la jornada legal, tal y como lo dispone el artículo 33° del Decreto Ley 1042 de 1978 modificado por el artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 1083 de 2015.
3. Que el Artículo 33° del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados de 44 horas semanales y le otorga al Jefe de la Entidad y Organismo la facultad para establecer el horario de trabajo pudiéndose incluso compensar la jornada del día sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo constituya trabajo suplementario o de horas extras.
4. Que el artículo 40° del Decreto Ley 1042 de 1978 habla del Trabajo Ocasional en días Dominicales y Festivos por razones especiales de servicio dice que puede autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos y dice que para esa liquidación y pago de la remuneración de ese tiempo que se labore en días dominicales y festivos se aplicará de la siguiente forma: " d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario..."
5. Que la Personería Municipal fuera de su horario habitual y como Ministerio Público acompañó las elecciones de Congresistas del día 29 de mayo, y las elecciones Presidenciales del día 19 de junio de 2022, así mismo ejerció el derecho al voto en dichos eventos.
6. Que el artículo 105° del Código Electoral (Decreto Ley 2241 de 1986) dispone en su inciso final que se tendrá derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.
7. Que la Ley 403 de 1997 en su artículo Tercero indica que el elector tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado dentro del mes siguiente al día de la votación.
8. Que en tal sentido se hace necesario compensar los tres (3) días a la Personera Municipal de la Personería de San Pedro de los Milagros, el día 29 de mayo, 19 de junio, y los dos (2) medios días por haber votado en cada una de las elecciones, los cuales serían suplidos por los días 30 de junio de 2022, 1 de julio de 2022, 18 de julio de 2022.
9. Que en ese orden de ideas la Secretaria Ejecutiva de la Personería Municipal ya sacó el día compensatorio de votación del día 29 de mayo, quedándole por sacar los dos (2)

| | | | | |
|---|---------------------------------|----------------|--------------|-------------------|
|  San Pedro de los Milagros | FORMATO RESOLUCIONES | | | |
| | CÓDIGO | VERSIÓN | FECHA | PAGINACIÓN |
| | F-PSP-020 | 00 | 22/06/2022 | 2 de 2 |

medios días por haber votado en las dos elecciones y el día de elección del día 19 de junio de 2022

10. Que en aras de seguir brindando un excelente servicio a la Comunidad, cumplir con el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y permitir el disfrute del tiempo compensado que por ley pueden darse se sacarán por parte de las funcionarias días diferentes para no afectar la prestación del servicio en la Personería Municipal.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Personería Municipal de San Pedro de los Milagros,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el tiempo compensado a la Personera Municipal **LUZ FABIOLA CASTRILLÓN CASTRILLÓN** de los días 29 de mayo, 19 de junio y los dos (2) medios días por haber ejercido el derecho al voto, otorgándole los días 30 de junio, 1 de julio y 18 de julio de 2022 los cuales equivalen a tres (3) días, 24 horas laborales tal y como se explicó en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para esos días se brindará con normalidad la atención a la comunidad para garantizar la correcta prestación del servicio.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Personería Municipal de San Pedro de los Milagros Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


LUZ FABIOLA CASTRILLÓN CASTRILLÓN
PERSONERA MUNICIPAL

| | | | |
|----------------|---------------------------|------------------------|---------------------------|
| ELABORÓ | Luz Fabiola Castrillón C. | REVISÓ Y APROBÓ | Luz Fabiola Castrillón C. |
| FECHA | 22/06/2022 | FECHA | 22/06/2022 |
| FIRMA | Ifc | FIRMA | Ifc |